



Pachuca de Soto, Hidalgo; a veintiocho de julio de dos mil veinte.

Se da cuenta con el escrito ingresado el 27 de julio del año en curso, signado por Raúl López Ramírez en su carácter de Presidente municipal de Atotonilco de Tula, Hidalgo así como por Natalia Tovar Crisóstomo Tesorera municipal del mencionado Ayuntamiento, consistente en dos fojas.

Así mismo, se da cuenta con diverso escrito ingresado el 27 de julio del año en curso, signado de igual manera por Raúl López Ramírez en su carácter de Presidente municipal de Atotonilco de Tula, Hidalgo así como por Natalia Tovar Crisóstomo Tesorera municipal del mencionado Ayuntamiento, consistente en una foja.

Vista la cuenta que antecede y con fundamento en los artículos 1, 343, 344, 372 y 375 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracciones II y V, 109 y 110 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. - Se tienen por recibidos los escritos de cuenta, los cuales se ordena agregar a los autos para que surtan los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- Atento el estado procesal que guarda el presente incidente, **no** ha lugar acordar de conformidad la solicitud de las autoridades responsables en relación a calificar la improcedencia del incidente en que se actúa.

TERCERO.- En atención a la solicitud hecha por las autoridades responsables en sus escritos de cuenta respecto a una ampliación del plazo para cumplimentar lo ordenado en la

Con fundamento en la fracción II del artículo 28 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, a partir de la fecha en que se actúa el Licenciado Antonio Pérez Ortega en su carácter de Secretario de Estudio y Proyecto, autenticará con su firma las actuaciones emitidas por el Magistrado Instructor.

sentencia principal, **no** ha lugar a conceder prórroga alguna, toda vez que en términos del artículo 127 de la Constitución Federal la remuneración de los servidores públicos es un derecho fundamental que no está sujeto a ninguna condicionante externa, máxime que en el presente asunto ya se resolvió sobre la legal procedencia del pago de las remuneraciones demandadas al estar debidamente previstas en el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal de este año.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior y toda vez que de los escritos de cuenta es posible inferir claramente que las autoridades responsables aún no han dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el trece de marzo del año en curso en el expediente principal, ya que conjuntamente manifiestan aún estar realizando diversas gestiones para cumplir con la misma; **por última ocasión, se ordena a las autoridades responsables para que en el plazo improrrogable de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este órgano jurisdiccional copia certificada de los documentos en que se acredite fehacientemente el cumplimiento total del pago de las remuneraciones a favor de los actores correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y hasta la primer quincena de julio de este año, así como el pago de la parte proporcional al aguinaldo que corresponde al periodo comprendido de enero a septiembre de dos mil diecinueve, conforme se ordenó en la referida sentencia dictada en el expediente principal.**

Apercibidas dichas autoridades responsables, que de no dar cumplimiento en estricto apego a lo ordenado en el párrafo anterior, se harán acreedoras a una nueva medida de apremio, además de hacer efectivo el apercibimiento decretado en sentencia interlocutoria dando vista al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para los efectos conducentes.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó, la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Maestra María Luisa Oviedo Quezada, en su calidad de Instructora, actuando con Secretario de Estudio y Proyecto Licenciado Antonio Pérez Ortega, quien autentica y **DA FE.**

